

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

para suscriptores de la provincia. Año 50 pesetas
 en tres tomos: trimestre 15 ; semestre 30 año 60
 Extranjero: » 22'50; » 45 » 90 »

Las inserciones, cuyo pago es adelantado, se
 solicitarán en la Subdirección del Hospicio Pro-
 vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,
 núm. 58; donde deberá dirigirse toda la correspon-
 denza administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por giro postal o letra de fácil cobro.

Las que las que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclaman después de transcu-
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 de esta corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIO DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original
 acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada
 inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono cuando haya persona en la capital
 que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está prove-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta
 del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
 ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código
 civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-
 dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

Y. M. el Rey Don Alfonso XIII (a. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. K. el Príncipe de
 Asturias e infantes y demás personas de la Augusta Real
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta 10 marzo 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: La creación de las Confederaciones sin-
 dicales hidrográficas autorizada por V. M., y en cuya
 aplicación funda el Gobierno de V. M. tan justas
 esperanzas de que ha de producir hondo sumergimien-
 to de la vida regional, fundido con el más alto patrio-
 tismo, estímulos de cooperación activa y eficaz de
 los elementos beneficiados, coordinación de intere-
 ses e impulso de voluntades; no podrán tener cierta-
 mente origen de actuación más brillante, modelo de
 aplicación más útil e instructiva, producir benefi-
 cios más directos, rápidos y de profunda trascen-
 dencia en su valor económico social y político que
 aplicándolas a la cuenca del Ebro.

Ocupando esta cuenca la séptima parte de la su-
 perficie del territorio nacional, recoge la mitad de
 la lluvia que se precipita sobre nuestra Patria, y en
 esa misma proporción puede reunir la riqueza agrí-
 cola e industrial que de la aplicación de las aguas
 se deriven, en relación a la Nación entera. Justo ho-
 menaje a la grandeza de esta cuenca, al alto valor

y al recio batallar por su dominio de los habitantes de
 la misma, así como reto noble y fraternal al desper-
 tar de todas sus energías para lograr el esplendor de
 su región, será conceder a los usuarios las facultades
 otorgadas en el Real decreto mencionado para que,
 al conjuro de sus voluntades bien templadas, den vivo
 y notable ejemplo a las otras regiones españolas y
 sean heraldos del más alto desarrollo de la riqueza
 de nuestra Patria.

Constituye, en efecto, la depresión del Ebro un ras-
 go geográfico característico de la península Ibérica,
 un rasgo que se desarrolla plenamente dentro del ter-
 ritorio nacional y constituye uno de sus más signifi-
 ficados caracteres. La encabezan los ríos de Europa,
 las cumbres más altas de las cordilleras cantábricas;
 la dominan en la casi totalidad de su desarrollo mag-
 nífico los Pirineos; la bordean los montes Ibéricos.
 Por el fondo de la depresión corre el río más impor-
 tante, el más caudaloso de España, el más rico en
 realidades y en promesas, un río del cual la razón y
 el sentimiento han hecho símbolo de la nacionalidad
 y de su independencia.

Las precipitaciones son abundantísimas en esas
 culminaciones periféricas, a pesar de lo cual existe
 en el fondo una zona extensísima de terrenos que
 podían ser ricos, pero que están yermos porque la
 falta o, por lo menos, la escasez, la inoportunidad
 muchas veces y sobre todo la inseguridad de su caída
 no permiten un cultivo remunerador. Sólo en parte
 están estas amplísimas zonas redimidas por el riego
 artificial, pero en parte suficiente para servir de alec-
 cionamiento y ofrecernos, el espectáculo estimulante
 de su espléndida producción, capaz de servir de base
 a una situación económica floreciente.

Grande es la extensión de esos terrenos que espe-
 ran el riego fecundante; pero grande es también y
 suficiente el volumen de agua que hoy corre hacia el
 mar sin haber pagado tributo alguno a la economía
 nacional. Anualmente se pierde hasta 14 millones de

metros cúbicos de agua sobre los cuales puede fundarse una extraordinaria riqueza.

Los proyectos que han merecido de algún modo la sanción oficial representan la enorme extensión de 670.000 hectáreas regables, que sumadas a las 430.000 que hoy se riegan, siquiera no todas del modo regulado, seguro y abundante que sería de desear, dan un conjunto compacto y bien localizado de 1.300.000 hectáreas, que es tanto como lo que hoy se riega en toda España.

Igual margen de aplicación de actividades productivas enriquecedoras ofrece el aprovechamiento de esos grandes caudales que se precipitan desde las altas cumbres del contorno y, sobre todo, desde la culminación pirenaica hasta el fondo de la depresión por donde corren siguiendo el curso del Ebro para buscar su salida al mar. También en este aspecto la riqueza latente es comparable a la que paralelamente pudiera crearse en el resto de España. La iniciativa particular tiene solicitados aprovechamientos cuya cuantía es del orden de los 800.000, que sumados a los actuales arrojarán una suma de 1.200.000 HP., la mitad de la potencia utilizable que se ha supuesto a España por los más optimistas.

La gran masa de productos a que la explotación intensa de tan dilatada zona habrá de dar lugar, unida a los de transformación, creados por una industria bien dotada de fuerza, habrá de originar en su día agudos problemas de transportes, cuya solución sería difícil si el mismo cauce del Ebro no la brindara con la suave y nutrida corriente de su tramo final, mediante su acondicionamiento con obras que ofrecen un interés económico propio, independiente de esta superior utilidad y suficiente para justificar y provocar su construcción. Esta ha sido solicitada ya, y es fuerza que el Estado intervenga para regular, vigilar y facilitar, si es preciso, esta construcción, de tal modo que constituya un camino abierto a la navegación fluvial, llevada al corazón de la zona productora, y no barrera opuesta a la expansión comercial del país.

De la coordinación de todas estas acciones, empresas y proyectos se deduce un beneficio, que en parte procederá del propio acoplamiento y mutuo auxilio; pero para el que no habrán de faltar los del Estado, definidos y garantizados por el texto del Real decreto, cuya rápida aplicación al Ebro se estima indispensable, porque los intereses acumulados y en germen son de tales cuantías, amplitud y generalidad, que rebasan los términos de la conveniencia local y aun regional, para alcanzar el elevado nivel donde se encuentran los grandes intereses y conveniencias nacionales.

Y es, además, obra de justicia, de gran valor moral, de significativa ejemplaridad, iniciar esta obra de solidaridad social, de exaltación patriótica, en el Ebro, en el país de los precursores, donde predicó el apóstol de estas ideas, con las que fraguó un credo político ajeno a toda pretensión de partido y bandería, un credo que llegó a ser un punto de concurrencia de las ansias regeneradoras españolas, en el mismo país donde se han practicado y extendido con mayor y más notorio vigor, y en el único donde existe un plan sistematizador, que ofrece la posibilidad de acoplar y valorizar tan compleja suma de necesidades e intereses.

Esta obra transcendental debe encomendarse a hombres que, aun tomándolos bien en cuenta, puedan sobreponerse a ellos; a hombres cuyos esfuerzos desinteresados anteriores sean garantía de su futura independencia, y para los que el lugar de más empeño sea la mayor y más preciada recompensa que pudiera

ser otorgada a los trabajos, desvelos y sacrificios pasados. A estos hombres, que ya han merecido una confianza del país que el Gobierno de V. M. hace también suya, se encomienda la misión de formular durante el período transitorio señalado en el artículo 32 del Real decreto de 5 de marzo de 1926, con intervención de significados representantes de aquellos intereses, las disposiciones reglamentarias, cuya definitiva aprobación ha de dar origen al nacimiento de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, de la que la Nación, el Gobierno y el Tesoro público tanto espera.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 5 de marzo de 1926.—SEÑOR: A los R. P. de V. M., RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO

(Rectificado).

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.º del Real decreto de 5 de marzo de 1926, se formará la Confederación Sindical Hidrográfica de la cuenca del Ebro, quedando declarados principales a los efectos del artículo 4.º, los ríos Ebro, Aragón, Gállego, Cinca, Esera, Segre, Noguera Pallaresa y Noguera Ribagorzana, y obligados a formar parte todos los Sindicatos o entidades subvencionadas o auxiliadas por el Estado y Juntas de Obras que administran fondos mixtos, así como las Empresas o particulares usuarios o concesionarios de aguas de dominio público.

Artículo 2.º Los usuarios y peticionarios de aprovechamiento de aguas de los restantes afluentes habrán de solicitar la declaración de principal, a los efectos de los artículos 4.º, 5.º, 8.º, 9.º, 10 y 12, directamente del Ministro de Fomento, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha; pasado el cual no podrán formar parte ni estar representados en la primera Asamblea, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 5.º y 15 del indicado Real decreto de 5 de marzo de 1926.

Artículo 3.º Se hace reglamentario el informe previo de la Confederación sobre el punto concreto de la compatibilidad con sus planes y proyectos de todos los proyectos y solicitudes de aprovechamiento hidráulico de la cuenca del Ebro, y el informe técnico circunstanciado de todos aquellos en que tales planes y proyectos resulten afectados de algún modo.

Artículo 4.º La confrontación e informe de todos estos proyectos y el de toda petición relacionada con registros u ordenación y modulación de aprovechamientos de la cuenca serán efectuados por la División hidráulica del Ebro, cuya Jefatura se hará cargo de todos los registros de aprovechamientos existentes en la Jefatura de Obras públicas en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Artículo 5.º Se nombra una Comisión organizadora encargada de formar y de someter a la aprobación previa del Ministro de Fomento, en el plazo de dos meses, el Reglamento general de la Confederación que ha de servir de base a la convocatoria de la Asamblea, cuya Comisión asumirá las funciones atribuidas a la Junta de Gobierno de la Confederación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, hasta su ratificación y aprobación definitiva.

Esta Comisión estará formada por: Delegado regio, D. Antonio de Gregorio y Rocasolano.

Director técnico, Delegado de Fomento, D. Manuel Lorenzo Pardo.

Letrado asesor, D. José Valenzuela La Rosa.

Delegado del Ministerio de Hacienda, D. Emilio Ucelay Cardona, Abogado del Estado en la Delegación de Hacienda de Zaragoza.

Vocal de una Junta de Obras, D. Antonio Lasierra y Purroy.

Agricultor, D. Joaquín Cavero y Sichard, Conde de Gabarda.

Propietario industrial, D. Mariano Foronda y González, Marqués de Foronda.

Representante de la Banca, D. José Garriga Nogués, Marqués de Cabanes.

Interventor designado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a cinco de marzo de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

(Gacetas 5 y 9 marzo 1926.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al acometerse la reforma radical en la confección de la *Gaceta* en el año 1909, adoptándose la forma de menor tamaño, y el plegado, cosido y paginado con que actualmente se reparte el periódico oficial, entre otras disposiciones se acordó que la *Gaceta* constase de una parte que pudiera llamarse oficial, donde se insertasen las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones, y todo lo procedente de la Administración General; de un Anexo 1.º, que comprendiera todo lo relativo a oposiciones, subastas, cotizaciones de Bolsa, Boletín Meteorológico, Administración provincial y municipal y los anuncios llamados de previo pago; de un Anexo 2.º, donde se publicaría todo lo relativo a la Administración judicial y las estadísticas, cualesquiera que fueran éstas, escalafones y, en general, todo lo que contuviera cuadros de imprenta; y, por último, de un Anexo 3.º, reservado exclusivamente para las sentencias del Tribunal Supremo.

La práctica, sin embargo, ha demostrado en estos últimos años que esta distribución decretada en 1909 no resulta útil ni conveniente para la composición del original, y mucho menos por lo que se refiere al público en general.

En efecto, y como consecuencia de varias recientes disposiciones legales determinando que no se publiquen en adelante cierta clase de edictos, entre ellos los relativos a mozos ausentes, en la cuestión de Reclutamiento, y a los de las Agencias Ejecutivas del Ministerio de Hacienda, que eran numerosísimos y comprendían pliegos enteros de *Gaceta*; resulta en la actualidad que en muchas ocasiones no existe original suficiente para completar cuatro planas, ocasionando un perjuicio para el Tesoro la existencia de hojas en blanco, que por el contrato tienen que abonarse como las impresas.

Aparte de estas razones, debe tenerse en cuenta la multitud de reclamaciones que diariamente surgen por parte de los interesados y del público en general, que se formulan sin motivo y a causa de la dificultad que encuentra aquél de hallar los anuncios que le interesan entre tanta diversidad de Anexos, observándose constantemente la necesidad de tener que indicar a los reclamantes dónde han de buscar sus anuncios, según la clase a que se refieran, resultando casi

siempre estar publicados los que son objeto de la reclamación.

En vista de las razones expuestas, y considerando que la Instrucción y Reglamento de la *Gaceta de Madrid* de 6 de junio de 1909, si bien trata de Anexos en general, no precisa el número de ellos, por lo cual no se hace necesaria para la modificación que se propone la derogación de ningún precepto de aquel cuerpo legal, habiendo quedado lo referente a ello reservado a la facultad y atribuciones del Ministerio de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que desde el día 1.º de abril próximo, comienzo de trimestre, la *Gaceta de Madrid* constará de *Gaceta* y Anexo, y se publicará en la siguiente forma:

1.º *Gaceta*, propiamente dicha, que comprenderá el parte oficial, Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones y todas las disposiciones de la Administración Central.

2.º Anexo único, donde se insertarán, por orden correlativo, las cotizaciones de Bolsa, datos del Observatorio Meteorológico, oposiciones, subastas, todo lo procedente de la Administración provincial y municipal, anuncios de previo pago, administración judicial y, por último, todos los cuadros estadísticos, de cualquiera clase que sean, y cualquiera otro anuncio de índole indeterminada.

3.º Las sentencias del Tribunal Supremo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de marzo de 1926.—Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

(Gaceta 6 marzo 1926).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de la báscula de pesar personas marca "Everitt", restringiendo su empleo a fines meramente recreativos; para su comprobación y marca los Fieles contrastes se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general del aparato, que deberá llevar la marca, número y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto tendrá la envolvente del aparato.

Los derechos de comprobación y marca serán los del Arancel vigente para básculas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de este aparato deberá remitir lo antes posible a la Dirección general del Instituto Geográfico 70 copias de la memoria y planos presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de febrero de 1926.—Callejo.

Señor Subdirector general del Instituto Geográfico.

(Gaceta 6 marzo 1926).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 1.351.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Arquitectos municipales.

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en telegrama de 9 del actual, me dice lo que sigue:

«A fin de que en la lista general de Arquitectos, correspondiente al año actual, figuren en sección aparte, debidamente clasificados, los Arquitectos que se encuentran al servicio de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, sírvase V. E. interesar de las citadas Corporaciones le faciliten con urgencia los datos citados, y ese Gobierno los remita a este Ministerio para que puedan ser enviados a la Sociedad Central de Arquitectos, que los reclama.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de todos los Ayuntamientos interesados, los cuales, sin pérdida de tiempo, remitirán a este Gobierno los datos mencionados, para cumplimentar el servicio con la urgencia ordenada.

Zaragoza, 10 de marzo de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Núm. 1.337.

Tribunal económico administrativo provincial.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 38 del Reglamento de Procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas y a los efectos de notificación a las Corporaciones interesadas, se publica el presente extracto de los acuerdos que afectan a los Ayuntamientos, dictados en única instancia por este Tribunal en su sesión de 25 de febrero último.

Vista la reclamación formulada por D. Casto Pinós Bondía, en nombre y representación de la Olearia Maellana, contra el acuerdo de la Junta general del repartimiento de Maella, correspondiente al ejercicio 1924-25, el Tribunal acuerda revocar el fallo de la Junta declarando exenta de contribuir en el reparto a dicha Sociedad.

Vista la reclamación formulada por D. Manuel Ballesteros Contín contra el acuerdo de la Junta general del repartimiento de Daroca, correspondiente al ejercicio 1925-26, el Tribunal acuerda revocar el fallo de la Junta y ordenar a su Presidente se rectifique la cuota del reclamante en forma de que sea excluido en su totalidad de la parte personal y de la real la cuota que por el concepto industrial se le ha computado.

Vista la reclamación formulada por D. Joaquín Aspás Diego Madrazo contra el acuerdo de la Junta general del repartimiento de Daroca, correspondiente al ejercicio 1925-26, el Tribunal acuerda confirmar el fallo de la Junta y en su consecuencia desestimar la reclamación.

Vista la reclamación formulada por D. Julio Ricarte García contra el acuerdo de la Junta general del repartimiento de Luceni, correspondiente al ejercicio de 1925-26, el Tribunal acuerda declarar nulo el reparto a que se refiere la reclamación, y en su consecuencia eximir al recurrente de todas las obligaciones que le imponía el documento anulado.

Vistas las reclamaciones formuladas por don Angel Martínez Solsona y D. Luis Casanova Bueno contra acuerdos de la Junta general del repartimiento de Luceni, correspondiente al ejercicio 1925-26, el Tribunal acuerda que en virtud de haberse declarado nulo el reparto contra el que recurren, se considere a los reclamantes exentos de todas las obligaciones que les imponía el referido documento.

Vista la reclamación formulada por D. Leandro Beltrán y otros contra el acuerdo de la Junta general del repartimiento de Badules, correspondiente al ejercicio 1925-26, el Tribunal acuerda declarar nulo el reparto a que se refiere la reclamación, y en su consecuencia eximir a los recurrentes de todas las obligaciones que les imponía el documento anulado.

Vistas las reclamaciones formuladas por don Leandro Beltrán Marqués, D. Joaquín Velilla López, D. Joaquín Herrera Mainar, D.^a Eulalia Royo Herrera, D. Valentín Herrero Lorente, D. Marcelino Marco Hernando, D. Ceferino Herrero Ramón, D.^a Isabel Herrero Bellido, don Francisco Gracia Guillén, D. Juan Antonio Lario Bellido, D. Ricardo Rubio Lacasa, D. Manuel Simón Domenech, D. Andrés Vicente López, D. Jacinto Navarro Ramos, D. Manuel Lázaro Mateo, D. Justo Royo Pina, D. Mateo Mainar Ramos y D. Fidel Román Vicente contra acuerdos de la Junta general del repartimiento de Badules, correspondiente al ejercicio de 1925-26, el Tribunal acuerda, en virtud de haberse declarado nulo el reparto contra el que recurren, que se considere a los reclamantes exentos de todas las obligaciones que les imponía el referido documento.

Zaragoza, 9 de marzo de 1926. — El Delegado de Hacienda Presidente, Francisco Alamán.

SECCIÓN QUINTA

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Núm. 1.334.

CIRCULAR

En cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 17 de octubre de 1925, se hace saber a los Ayuntamientos dueños de montes declarados de utilidad pública que no tengan a su servicio Ingeniero municipal, que en el plazo de

quince días deben remitir a esta Jefatura las peticiones de disfrutes que deseen utilizar en los mismos durante el año forestal de 1926 27.

Los Ayuntamientos que tengan a su servicio Ingeniero municipal presentarán en esta Jefatura, antes del 1 de mayo próximo, el Plan dasocrático, o en su defecto el Plan provisional de aprovechamientos de los montes que tengan el mencionado carácter de utilidad pública.

Zaragoza, 9 de marzo de 1926.— El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Núm. 1.040.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL a forasteros la providencia de segundo grado.

D. Maximino Tomás Mendoza, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Calatayud;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años que abajo se expresa, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el R. D. de 12 de febrero de 1925, a saber:

Industrial. — Año 1925-26.

- Manuel Andaluz, 200'22 pesetas.
- Joaquín Ribelles, 143'49.
- Francisca Doloz, 143'49.
- Cooperativa Popular, 110'12.
- José Manrique, 24'03.
- Julián Lázaro Buenafé, 88'99.
- Romualdo Lavilla, 29'36.
- Agustín Lasheras, 57'01.
- Manuel Mainar, 86'76.
- Enrique Vicente Ena, 107'64.
- Guillermo Rustechet, 50.
- El mismo, 189'91.
- Orencio Hernández, 23'06.
- Julio Eseribano, 110'11.
- Calatayud, a 9 de febrero de 1926. — El Recaudador, Maximino Tomás.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Núm. 1.350.

DISTRITO DE ZARAGOZA. — Provincia de Zaragoza.

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en el día señalado o en cualquiera de los siete siguientes.

| TÉRMINO MUNICIPAL | DÍAS | NOMBRE DE LA MINA Y NUMERO DEL EXPEDIENTE | INTERESADO | OPERACIÓN | MINAS COLINDANTES O PRÓXIMAS | INTERESADOS |
|-------------------|----------------|---|--------------------|------------------|------------------------------|-------------|
| Aguarón..... | 20 marzo 1926. | San Juan, n.º 1.621.... | D. Juan Pfaff..... | Demarcación..... | | |

Zaragoza, 10 de marzo de 1926. — El Ingeniero Jefe accidental, José Arrechea.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Núm. 1.335.

Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras del trozo segundo de la carretera de Ayerbe a la de Uncastillo a la de Murillo de Gállego a Sangüesa, sección de Fuencalderas a Biel, el contratista D. Manuel García Erdozaín, a quien se adjudicó la contrata por R. O. de 22 de septiembre de 1921, y a los efectos de la devolución

de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este B. O., para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 9 de marzo de 1926. — El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

Núm. 1.288.

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.* — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Tarazona que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 21 al 25 de febrero de 1925 no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que, transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 6 de marzo de 1926. — El Jefe de la Sección, Lázaro Tabarés

RELACION QUE SE CITA

| N.º de orden. | NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES | NOMBRES DE LOS PADRES | FECHAS DE LAS OBLIGACIONES | | | CANTIDADES ADEUDADAS | | |
|---------------------|---|----------------------------|-------------------------------|-------|-------|----------------------|---------------|-----------------|
| | | | Día. | Mes. | Año. | Principal | 5 por 100 | TOTAL |
| | | | | | | de intereses. | de recargo | |
| | | | | | | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| 1 | Angel Arellano..... | Antonio Moncayo | | | | 312 | 15'60 | 327'60 |
| 2 | Andrés Alvarez. | Hilario Marco..... | | | | 52 | 2'60 | 54'60 |
| 3 | Angel Baños | Pedro Baños | | | | 208 | 10'40 | 218'40 |
| 5 | Alejo Magallón..... | Juan Gil | | | | 52 | 2'60 | 54'60 |
| 8 | Angela Villanueva..... | Mariano Mensat..... | | | | 208 | 10'40 | 218'40 |
| 11 | Carmelo Matute | Santiago Molina..... | | | | 104 | 5'20 | 109'20 |
| 12 | Eustasio Arnedo | Jerónimo Ventura | | | | 156 | 7'80 | 163'80 |
| 14 | Esteban Mensat..... | Santiago Morodes | | | | 208 | 10'40 | 218'40 |
| 16 | Faustino Alvarez..... | Benito Corella | | | | 260 | 13 | 273 |
| 18 | Francisco Notivoli..... | Miguel Hernández | | | | 156 | 7'80 | 163'80 |
| 19 | Felipe Vallejo | Sabino García | | | | 124'80 | 6'24 | 131'04 |
| 20 | Gregorio Muñoz | Escolástico Clavería | | | | 130 | 6'50 | 136'50 |
| 22 | Ignacio Calvo | Carlos Clavería | | | | 130 | 6'50 | 136'50 |
| 23 | Juan García | Tomás Jiménez | 16 | Abril | 1925. | 130 | 6'50 | 136'50 |
| 26 | Lorenzo Jiménez | Matías Jiménez | | | | 78 | 3'90 | 81'90 |
| 27 | Lorenzo Ramírez..... | Serafín Ramírez | | | | 260 | 13 | 273 |
| 28 | Miguel Hernández..... | Francisco Notivoli..... | | | | 156 | 7'80 | 163'80 |
| 29 | Miguel Jiménez | Manuel Jiménez | | | | 260 | 13 | 273 |
| 30 | Mariano Mensat | Angela Villanueva..... | | | | 130 | 6'50 | 136'50 |
| 31 | Marcial Sánchez | Santiago Calvo..... | | | | 72'80 | 3'64 | 76'44 |
| 32 | Mariano S. Claudio | Roque Calvo | | | | 156 | 7'80 | 163'80 |
| 33 | Manuel Pérez | Francisca Pérez | | | | 260 | 13 | 273 |
| 34 | Nicanor Ramos..... | Teodoro Sanz | | | | 156 | 7'80 | 163'80 |
| 35 | Pablo Domínguez | Mariano Miranda | | | | 52 | 2'60 | 54'60 |
| 37 | Prudencio Miranda | Mariano Miranda | | | | 156 | 7'80 | 163'80 |
| 39 | Pedro Navarro | Constantino Jiménez | | | | 156 | 7'80 | 163'80 |
| 41 | Roque Calvo | Mariano S. Claudio | | | | 156 | 7'80 | 163'80 |
| 43 | Severino Calvo | Luis Jiménez | | | | 208 | 10'40 | 218'40 |
| 44 | Santiago García | Carmelo Matute..... | | | | 104 | 5'20 | 109'20 |
| TOTALES..... | | | | | | 4.591'60 | 229'58 | 4.821'18 |

SECCIÓN SEXTA

Calatorao. N.º 1.357.

El acuerdo del Ayuntamiento pleno de esta villa de pignorar la lámina intransferible propiedad de la Corporación, de un capital nominal de 59.296'66 pesetas, señalada con el número 5.618 y de ofrecer en hipoteca los inmuebles: fragua en la calle de la Herrería, casa habitación en la calle de la Fuente, dos casas habitaciones en la calle del Murillo, capitalizados todos los edificios en 35.150 pesetas, pertenecientes al Ayuntamiento, en garantía de un préstamo de 40.000 pesetas, solicitado del Instituto Nacional de Previsión y de la Caja de Previsión Social de Aragón, para ampliación de las escuelas nacionales, queda expuesto al pú-

blico, por quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, para que sea examinado por las personas que lo deseen y se produzcan en ese tiempo las reclamaciones que proceda.

Calatorao, 6 de marzo de 1926. — El Alcalde, Santiago Román.

Villanueva de Gállego. N.º 1.360.

La 2.ª subasta de suministros de alumbrado público por energía eléctrica de este pueblo, tendrá lugar el día 31 del actual, a las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, por la tasación anual de 1.500 pesetas; todo ello con arreglo a las condiciones, procedimiento y modelo de proposición que determina el anuncio de primera subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el día 15 de febrero último.

Villanueva de Gállego, 10 de marzo de 1926. El Alcalde, Teodoro Oliván.

Listas Electorales

formadas por los Ayuntamientos de la provincia, en cumplimiento del art. 25 de la ley Electoral de Senadores de 8 de febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores; las cuales listas se publican en virtud de lo que dispone el art. 1.º del Real decreto de 15 de septiembre de 1919.

Núm. 1.323.

LITUENIGO

Concejales.

- 1 Bruno Jiménez Jiménez
- 2 Benito Soria Jiménez
- 3 Agustín Bavona Jiménez
- 4 Ambrosio Chueca Zueco
- 5 Cándido Pellicer Zueco
- 6 Juan Cruz Juste Pérez

Mayores contribuyentes.

- 7 Victoriano Jiménez Zueco
- 8 Angel Lapuente García
- 9 Faustino Martínez Calabia
- 10 Roque Checa Jiménez
- 11 Marcos Samarra Pellicer
- 12 Eduardo Checa Zueco
- 13 Andrés Lavaga Pellicer
- 14 Hilario Zueco Diago
- 15 Antonio Checa Zueco
- 16 Agapito Zueco Diago
- 17 Toribio Jiménez Jiménez
- 18 Toribio García Jiménez
- 19 Fernando Soria Jiménez
- 20 Joaquín Diago Zueco
- 21 Lorenzo Martínez Calabia
- 22 Saturnino Madurga Jiménez
- 23 Pedro Zueco Checa
- 24 Luis Hernández Checa
- 25 Manuel Lon Zueco

- 26 Blas Chueca Zueco
- 27 Pedro Lamana Torres
- 28 Gregorio Bartolomé Zueco
- 29 Julio Martínez Calabia
- 30 Juan Jiménez Soria

Lituenigo, 5 de marzo de 1926.—El Secretario, Francisco Chueca.—Visto bueno: El Alcalde ejerciente, Benito Soria.

Núm. 1.283.

UNDUES DE LERDA

Concejales.

- 1 Victoriano Iglesia Ruesta
- 2 Eusebio Ruesta Hualde
- 3 Felipe Arbués Arboniés
- 4 Vicente García Polite
- 5 Miguel Polite Labiano
- 6 Emeterio Ruesta Hualde

Mayores contribuyentes.

- 7 Gabriel Ruesta Momó
- 8 Sebastián López Salvo
- 9 Francisco Arbués Arboniés
- 10 Teodoro Martínez Bueno
- 11 José Salvo Ortiz
- 12 Juan José López Salvo
- 13 Esteban Campaña Giménez
- 14 Juan Pablo Polite Martínez
- 15 Manuel Pérez Goyena
- 16 José Lafuente Ruesta
- 17 Alberto Salvo Marco
- 18 Julián López Pérez
- 19 Juan Ortiz Arboniés
- 20 Elías López Salvo
- 21 Francisco Biel Longás
- 22 José Gamba Gabás
- 23 Pedro Roncalés Miguéliz
- 24 Javier Ortiz Ruesta
- 25 Andrés Giménez Lafita
- 26 Esteban López Salvo
- 27 Valentín Longás Ortiz
- 28 Florentino Ortiz Pérez
- 29 Evaristo Arbués Ortiz
- 30 Gerardo Ortiz Pérez

Undues de Lerda, 1.º de marzo de 1926.—El Secretario, Dionisio Nuez.—V.º B.º.—El Alcalde, Victoriano Iglesia.

Núm. 1.231.

TORRIJO DE LA CAÑADA

Concejales.

- 1 Manuel Martínez Fortea
- 2 Laureano Portero Perdices
- 3 Antonio Fortea García
- 4 Bruno Almenar Lafuente
- 5 Emeterio Solanas Perales
- 6 José Aguaron Torrubia
- 7 Vicente Coveta Velilla
- 8 Eusebio Lázaro Lafuente

Mayores contribuyentes.

- 9 Hipólito Portero Martínez
- 10 Braulio Velázquez G. de Agüero
- 11 Marcos Velilla Sánchez
- 12 Isidro Sánchez Sánchez
- 13 José Portero Torrubia
- 14 Antonio Laguna Donoso
- 15 Domingo Lázaro Escalada
- 16 Manuel Polo Jimeno
- 17 Francisco Lázaro Martínez
- 18 Isidro Pérez Costa
- 19 Julián Martínez Ruya
- 20 Manuel Polo Fortea
- 21 Mariano Martínez Lafuente
- 22 Félix Martínez Ruya
- 23 Bienvenido Requeno Sánchez
- 24 Cesáreo Molinero Lázaro
- 25 Julián Royo Vela
- 26 Rafael Sanz Daga
- 27 Pascual Portero López
- 28 Cirilo Lipe Nuño
- 29 Enrique García Jiménez
- 30 Francisco Sisamón Peña
- 31 Elías Sánchez Sánchez
- 32 Pedro Melendo Polo
- 33 Benigno Esteras Alonso
- 34 Agustín Rubio Donoso
- 35 Manuel Barbero Cisneros
- 36 Luciano Portero Royo
- 37 Manuel Lipe Lázaro
- 38 Daniel Lázaro Velilla
- 39 Emeterio Portero Muñoz
- 40 Tobias Peña Muñoz

Torrijo de la Cañada, 9 de enero de 1926.—El Secretario, Daniel Lainez.—V.º B.º.—El Alcalde, Manuel Martínez.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.304.

Ejea de los Caballeros.

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros, por providencia de hoy, dictada al admitir la demanda declarativa de mayor cuantía promovida por el Procurador don Teodoro Dehesa Abriat, en nombre y representación de D. Pedro Iso Sánchez, contra D. Nemesio Iso Aguerri y su esposa D.^a Consuelo Lamarca Jiménez y contra D. Aurelio Bueno Tafalla y la suya D.^a Miguela Iso Aguerri, sobre revocación de la donación hecha por el demandante y su esposa en favor de los demandados en la parte que a aquél corresponde y cancelación de inscripciones, ha acordado se confiera traslado de dicha demanda con emplazamiento a dichos don Nemesio Iso Aguerri y su esposa D.^a Consuelo Lamarca Jiménez, que se encuentran en ignorado paradero, mediante la presente, que se fijará en el sitio público de costumbre de esta localidad e insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el término improrrogable de nueve días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción, comparezcan en los mencionados autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ejea de los Caballeros, a cuatro de marzo de 1926.—El Secretario judicial, Cándido Arregui.

Núm. 1.341.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para la Junta sobre graduación de créditos reconocidos en el juicio de quiebra de D. Jacinto Ochoa, que tuvo establecimiento denominado «Casa Ochoa», he señalado el día seis del próximo mes de abril, a las cuatro de su tarde, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, apercibiéndose a los que no concurren de pararles el perjuicio procedente en derecho.

Dado en Zaragoza, a nueve de marzo de mil novecientos veintiséis.—Juan de Hinojosa y Ferrer.—Ante mí, Manuel Serrano.

Núm. 1.275.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en ejecutoria de la causa núm. 261 de 1925, contra Andrés Sesé Campo, sobre hurto, por medio de la presente se hace saber a éste que la Audiencia provincial de esta ciudad, con fecha diez y ocho de enero último, ha dictado sentencia condenándole a la pena de dos meses

y un día de arresto mayor, accesorias correspondientes y pago de costas.

Zaragoza, tres de marzo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, P. H. Prudencio Fernández.

Núm. 1.284.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de sumario núm. 429 de 1925, contra Aurelio Garrido Feijoó, sobre estafa, por medio de la presente se cita en forma legal a María Lapuñas, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que el día quince de abril próximo, a las diez horas, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, al objeto de prestar declaración como testigo en el juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, cuatro de marzo mil novecientos veintiséis.—El Secretario, P. H., Prudencio Fernández.

PARTE NO OFICIAL

Saltos del Huerva y del Jalón.

Se convoca a los accionistas para celebrar la Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 del actual, a las cinco de la tarde, en la oficina del Banco Aragonés de Crédito (Coso, 35).

Será objeto de esta Junta la aprobación de cuentas y distribución de beneficios correspondientes al año 1925 y nombramiento y reelección de Consejeros.

Tendrán derecho de asistencia, los accionistas, en la forma y condiciones reglamentarias.

Zaragoza, 12 de marzo de 1926.—El Secretario del Consejo de Administración, Carmelo Serrano Salces.

Junta Directiva y Administrativa de la Real Acequia de Luceni, en Pedrola.

Por el presente se cita a todos los vecinos y hacendados forasteros que riegan sus fincas con agua de esta Real Acequia, para que el día 13 de abril próximo venidero, comparezcan a las dos de su tarde, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, al objeto de proceder a la aprobación definitiva de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, que para la constitución en Comunidad de regantes, redactó la comisión nombrada al efecto; advirtiéndole que si en dicho día no se pudieran tomar acuerdos, por no asistir número suficiente de regantes para ello, se celebrará otra en segunda convocatoria, el día 21 del mismo mes, a la misma hora y en el mismo local, tomándose acuerdos, sea cual fuere el número de regantes que asistiere.

Pedrola, a 8 de marzo de 1926.—El Presidente, Esteban Terraz.